

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

JUEZ : **LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO**
Medio de Control : **Reparación Directa**
Ref. Proceso : 11001 33 36 037 **2015 00609 00**
Demandante : GABRIEL LEÓN MOYANO Y OTROS
Demandado : PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Asunto : Auto de mejor proveer – Ordena oficiar

Encontrándose el expediente al Despacho para fallo se advierte lo siguiente:

1. Revisado el auto que admitió la demanda se tuvo como cierta la certificación expedida por al Secretará General de la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios en la que se indica que la providencia de 30 de agosto de 2014 revocó el fallo sancionatorio, así mismo advierte que la notificación se produjo el 4 de septiembre de 2014, revisada la documental la copia simple que obra a folio 9 dl cuaderno pruebas la misma data del 3 de agosto de 2013, en consecuencia, requiérase a esta secretaría para que aclare la contradicción entre la certificación remitida y la providencia ya indicada, para efectos de la respectiva aclaración remítase copia de la certificación obrante a folio 40 del cuaderno principal y el folio 9 del cuaderno 2.

Para atender el requerimiento formulado se le concede el término improrrogable de 10 días contados a partir del recibo de la comunicación.

Por secretaría dese trámite al oficio por el medio más expedito.

2. Así mismo advirtiendo la contestación de la demanda y atendiendo la revisión realizada por este Despacho en la página de la entidad certificados especiales el cual se anexa en dos folios, se considera pertinente requerir al Jefe de la División de Atención al Público para que rinda informe indican cada una de las sanciones que registra el señor Gabriel León Moyano, indicando para cada una de las sanciones autoridad, fecha de providencia que impone la sanción término de la sanción, fecha de efectos jurídicos , en especial para que informe las sanciones reportadas para los años 2006 a 2013.

Para atender el requerimiento formulado se le concede el término

improrrogable de 10 días contados a partir del recibo de la comunicación.

Por secretaría dese trámite al oficio por el medio más expedito.

3. Por secretaría líbrese oficio a la Procuraduría Provincial de Honda (Tolima) para que remita la totalidad del proceso identificado con radicado No. 047-2450 cuyo disciplinado fue Gabriel León Moyano cuando se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Caparrapi (Cundinamarca).

Para atender el requerimiento formulado se le concede el término improrrogable de 10 días contados a partir del recibo de la comunicación.

Por secretaría dese trámite al oficio por el medio más expedito.

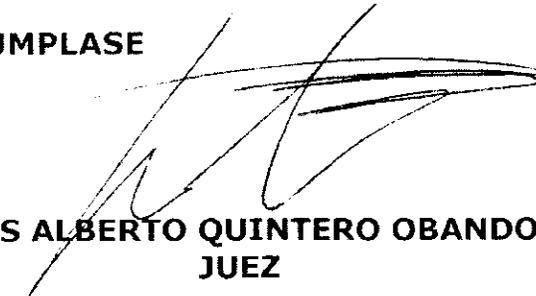
4. Por secretaría líbrese oficio a la Procuraduría General de la Nación para que remita la totalidad del proceso identificado con radicado No. 047-2450-2005 cuyo sancionado fue Gabriel León Moyano cuando se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Caparrapi (Cundinamarca) derivado de una solicitud de revocatoria directa presentada.

Para atender el requerimiento formulado se le concede el término improrrogable de 10 días contados a partir del recibo de la comunicación.

Por secretaría dese trámite al oficio por el medio más expedito.

Vencido el término anterior, ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
JUEZ**

lp

<p>JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>10 DE AGOSTO</u> de 2018 a las 8:00 a.m.</p> <p> Secretario</p>
